

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: RADICADO 20001-31-05-001-2021-00219-00- ORDINARIO LABORAL, de LUIS FERNANDO MONSALVO CASTILLO, contra ACADEMIA DE CHOFERES DE VALLEDUPAR LTDA.

Valledupar, 5 de mayo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el proceso de la referencia, informándole que, la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia del Art. 80 del CPTSS, programada para llevarse a cabo el día 03 de mayo del 2023, a las 9:00 am.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: RADICADO 20001-31-05-001-2021-00208-00- ORDINARIO LABORAL, de LUIS FERNANDO MONSALVO CASTILLO, contra ACADEMIA DE CHOFERES DE VALLEDUPAR LTDA.

Valledupar, 5 de mayo de 2023.

AUTO:

ASUNTO: Decide sobre solicitud de aplazamiento de audiencia.

Advierte el Despacho que, en el presente asunto se programó para el día 03 de mayo de 2023 a las 9:00 am, la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, sin embargo, previo a su celebración, la parte demandada radicó solicitud de aplazamiento, aduciendo incapacidad por razones de salud, anexando como prueba la incapacidad médica que le fue otorgada por 3 días entre el 1 y 3 de mayo de 2023.

Si bien el artículo 80 CPTSS no tiene previsto el aplazamiento de dicha diligencia, el juez como director del proceso y atendiendo los precedentes de la Corte Suprema de Justicia, entre otros, el consignado en providencia STC 2327 de 2018, puede establecer en que casos se debe acceder a esa solicitud, estudiando las circunstancias particulares de cada caso.

Además, y como quien presenta la solicitud de aplazamiento, lo es la representante legal de la demandada, la que debía absolver interrogatorio de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 204 del C.G.P. se consideró procedente acceder a la petición de aplazamiento.

Por lo anterior, la mencionada diligencia no se llevó a cabo, y es por ello que resulta necesario fijar nueva fecha para ese fin.

En consecuencia, atendiendo la disponibilidad del despacho, se fija como nueva fecha para celebrar esa diligencia, el día 06 de julio de 2022 a las 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: JP

